

2.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Elche para la exacción del Impuesto de Actividades Económicas, regulado en el artículo 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones posteriores, ha acordado la aplicación en este municipio del coeficiente de ponderación y del índice de situación con el fin de poder determinar la cuota de este impuesto y que quedan fijados en los términos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal a las cuotas mínimas municipales fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se les aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente será el resultante de la aplicación de los contenidos en el cuadro regulado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en artículo 82.1.c) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.-

Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el coeficiente de situación de acuerdo con la siguiente escala:

- A) Para todos aquellos locales o establecimientos situados en cualquier calle o zona del núcleo urbano de la ciudad de Elche y el bien inmueble de características especiales el Aeropuerto, excluidos los polígonos o Parques Industriales en suelo urbano, cualquiera que fuese su ubicación dentro del término municipal, el coeficiente a aplicar será el 1,93.
- B) Para todos aquellos locales o establecimientos situados en cualquier calle o zona de suelo urbano de cualquiera de las pedanías del término municipal de Elche, así como los Polígonos o Parques Industriales en suelo urbano, cualquiera que fuese su ubicación dentro del término municipal, el coeficiente a aplicar será 1,83.
- C) Para el resto de establecimientos y locales situados en cualquier otra calle o zona distinta a la señalada en los dos apartados anteriores, el coeficiente a aplicar será el 1,73.

Artículo 4º.-

El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.-

Para que se proceda a hacer efectivas las devoluciones a que hace referencia el artículo 89.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el siguiente procedimiento:

- a) El sujeto pasivo presentará instancia mediante la que solicitará la devolución de la parte de cuota correspondiente al trimestre o trimestres naturales durante los que no se hubiera ejercido la actividad, debiendo adjuntar original del documento acreditativo del pago y domicilio bancario en el que desea se efectúe la devolución.
- b) El Negociado de IAE propondrá la devolución de las cantidades solicitadas previa comprobación del efectivo cese en la actividad mediante informe evacuado por la Inspección Municipal Tributaria, si fuere necesario.
- c) La resolución del expediente se efectuará mediante decreto.

Artículo 6º.-

La recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, será efectuada por el Organismo Autónomo Provincial, Suma Gestión Tributaria, en el marco del Convenio suscrito a estos efectos con la Diputación Provincial de Alicante. La fijación del período voluntario de recaudación para las liquidaciones de devengo anual - recibos, corresponde al órgano competente del precitado Organismo.

Artículo 7º.-

1º) Tendrán derecho a la reducción del 80% de las cuotas del I.A.E. a que se contrae la Nota 2ª de las comunes a la División 6ª de la Sección 1ª de las tarifas de dicho impuesto, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, los titulares de las actividades empresariales incluidas en esa división (comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones), siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el local tenga como único o principal acceso y la alineación de la fachada por la parte de la vía pública objeto de las obras.
- Que la duración de dichas obras sea superior a seis meses.
- Que durante dicho período o superior y de forma ininterrumpida se efectúe el corte total en uno o en los dos sentidos de la circulación rodada y además se produzca una reducción del espacio destinado a los peatones o alteración y destrucción del firme o pavimentado de las aceras, dificultando el acceso a dichos locales.
- La concesión de la reducción, que se prorrateará por trimestres naturales, requerirá la previa solicitud del interesado, y el informe de los técnicos municipales o directores de las obras, y se podrá extender de oficio a todos aquellos contribuyentes que aun teniendo derecho a ella no la hubieran solicitado.

Artículo 8º.-

La comprobación de los datos contenidos en los impresos de solicitud de alta, baja o modificación en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, cumplimentado por el interesado, se efectuará en el negociado de gestión de dicho impuesto, por los funcionarios encargados de la misma.

Una vez admitida y formalizada la mencionada solicitud, se practicará y emitirá la correspondiente liquidación en su caso y se procederá a su notificación al interesado o persona que lo represente, con consignación de los plazos para su pago e interposición de los recursos que correspondan, así como de las demás exigencias legales y reglamentarias que debe contener la misma.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

En principio no serán de aplicación más que las reconocidas por la legislación con carácter obligatorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro, produciendo sus efectos a partir del día 1 de enero de 2003, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/02, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley de Haciendas Locales, modificándose posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.